



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.
MAYORÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 75**, por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

A75, 80, 280, 300, 302, 310, 671, 772, 893, 1373, 1439, 1446, 1521, 1523, 1590, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1634, 1635, 1636/ODS/NTRP/SGL/PFE/DAGR



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

II. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 80**, por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 280**, por medio de la cual propone reformar las fracciones I y II, del tercer párrafo, del artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el propósito de disminuir el financiamiento que el Estado le otorga a los Partidos Políticos para su operación, funcionamiento y en el desarrollo de las campañas electorales.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 300**, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 302**, a efecto de proponer la reforma del artículo 40 de la Constitución Política, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público, que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

El pasado 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 310**, por medio de la cual propone adicionar el artículo 31 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que se establezca el requisito para los integrantes de los tres Poderes del Estado y los Municipios, de certificarse en materia de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Paridad, Derechos Humanos y Prevención de la Violencia; así mismo, reformar el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado, para que los candidatos de elección popular satisfagan dicho requisito.

De igual manera el 12 de noviembre del año 2024, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VII. Con fecha 5 de marzo del año 2025, fue recibido oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-0284, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, para los efectos del artículo 135 constitucional, el cual se identifica con el **número 671**, mismo que con fecha 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 14 de abril del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 772**, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo el 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

IX. Con fecha 23 de junio del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 893**, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

X. Con fecha 16 de enero del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1373**, por medio de la cual propone adicionar diversas disposiciones al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de establecer que nuestra Entidad ejercerá de manera plena su soberanía en materia electoral.

Con fecha 23 de enero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XI. Con fecha 10 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1439**, por medio de la cual propone reformar la fracción I del artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y reformar el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las personas chihuahuenses a partir de los dieciséis años de edad podrán emitir su voto.

Con fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XII. Con fecha 12 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1446**, por medio de la cual propone reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de eliminar la sobrerrepresentación y subrepresentación en la integración del Congreso del Estado.

Con fecha 17 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIII. Con fecha 9 de abril del año en curso, fue recibido oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-1252, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 constitucional, el cual se identifica con el **número 1521**, mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Con fecha 9 de abril del año en curso, fue recibido Oficio de notificación TEE/AC/091/2026, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notifica al H. Congreso del Estado Chihuahua, la sentencia de fecha 08 de abril de 2026, dictada dentro del expediente de clave JDC-071/2023 y sus acumulados, del índice de ese Tribunal, relativo a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de marzo del presente año, dictada dentro del expediente de clave SG-JDC-18/2026 y sus acumulados, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

de la Federación, para que este Congreso prevea lo necesario a fin de que se armonice la Constitución Local y la normatividad que de ello derive, con lo mandado en el artículo 2, apartado A, fracción X, en correlación con la fracción III del citado arábigo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se identifica con el **número 1523**, mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Con fecha 15 de mayo del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1590**, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, con el objeto de fortalecer los principios de representatividad democrática efectiva, el control de la sobrerrepresentación y la subrepresentación política.

El pasado 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Con fecha 8 de junio del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil,



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1617**, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral, y Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, a fin de establecer como requisito obligatorio la acreditación en materia de género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, para el acceso a cargos de mando superior y dirección en el servicio público.

El día 9 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1622**, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

Por lo que el 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1623**, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de simplificación del modelo municipal, registro integral de candidaturas, paridad, acciones afirmativas, representación proporcional y armonización normativa.

El día 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1624**, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de segunda vuelta electoral para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nuevo modelo de distribución del financiamiento público ordinario, porcentaje de votación para la asignación de diputaciones por el principio



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

de representación proporcional y orden de asignación de las diputaciones por dicho principio.

Con fecha 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XX. Con fecha 10 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1625**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El pasado 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXI. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1634**, de la cual se propone reformar el artículo



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

27 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer el blindaje institucional contra el financiamiento ilícito en los procesos electorales, mediante el incremento del financiamiento público destinado a gastos de campaña.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1635**, a efecto de reformar el inciso a) del artículo 28 de la Ley Electoral, así como la fracción I del artículo 27 Bis de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer el financiamiento público de los partidos políticos, garantizar el pluralismo político y disuadir el uso de recursos de procedencia ilícita en las campañas electorales del Estado de Chihuahua.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIII. Con fecha 18 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1636**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIV. El contenido íntegro de las Iniciativas arriba mencionadas y su exposición de motivos pueden ser localizadas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 75:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2405.pdf>

Iniciativa 80:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2415.pdf>



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Iniciativa 280:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2751.pdf>

Iniciativa 300:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2794.pdf>

Iniciativa 302:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2798.pdf>

Iniciativa 310:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/2813.pdf>

Iniciativa 671:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/3489.pdf>

Iniciativa 772:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/3688.pdf>



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Iniciativa 893:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23967.pdf>

Iniciativa 1373:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24855.pdf>

Iniciativa 1439:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24998.pdf>

Iniciativa 1446:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25012.pdf>

Iniciativa 1521:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25169.pdf>

Iniciativa 1523:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25171.pdf>



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Iniciativa 1590:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25319.pdf>

Iniciativa 1617:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25384.pdf>

Iniciativa 1622:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25394.pdf>

Iniciativa 1623:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25396.pdf>

Iniciativa 1624:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25398.pdf>

Iniciativa 1625:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25399.pdf>



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Iniciativa 1634:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25416.pdf>

Iniciativa 1635:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25418.pdf>

Iniciativa 1636:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25420.pdf>

XXXV. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen — identificadas con los asuntos 75, 80, 280, 300, 302, 310, 671, 772, 893, 1373, 1439, 1446, 1521, 1523, 1590, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1634, 1635 y 1636 — fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos grupos parlamentarios y autoridades. El presente Dictamen estará resolviendo lo relativo al contenido constitucional de las iniciativas previamente referidas. No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027. Esta Comisión ejerció la facultad prevista en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

El resultado del proceso de análisis, deliberación y negociación interpartidaria es el Decreto cuyo articulado se somete al Pleno. Los acuerdos alcanzados reflejan los puntos de convergencia de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, el



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, quedando constancia en actas de los temas en que algún grupo parlamentario manifestó posición diferenciada, sin que ello constituya veto al conjunto de la reforma.

III. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El texto vigente del artículo 8º, fracción V, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos. La reforma que se dictamina incorpora tres elementos que el texto vigente no recogía explícitamente: la garantía de que mujeres y hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad en los procesos de elección indígena; el reconocimiento del derecho de acceso y desempeño de cargos públicos y de elección popular; y la precisión de que en ningún caso los sistemas normativos internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de autoridades municipales.

Esta adecuación responde a la obligación convencional del Estado mexicano derivada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha exigido la compatibilización del ejercicio de los sistemas normativos internos con los derechos fundamentales de carácter individual. La locución "en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado" recoge el límite constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de las



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Acciones de Inconstitucionalidad derivadas de reformas similares en otras entidades federativas. Esta Comisión considera que la reforma es congruente con el artículo 2º, Apartado A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no invade la reserva federal en la materia.

A. Ahora bien, por la importancia que representa la promoción, respeto, garantía y vigilancia de los derechos humanos así como el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que de alguna manera puedan afectar sus intereses como colectividades, es que este Poder Legislativo a través de esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, llevo a cabo el proceso de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado respecto a las medidas legislativas que se analizan en el presente.

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

INFORME



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

OBJETIVO DE LA CONSULTA

Este instrumento de participación logra que quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas emitan sus opiniones o sugerencias y manifiesten si están de acuerdo, o no, en lo expuesto por la Autoridad Responsable, a fin de establecer acuerdos que realmente beneficien a sus intereses y comunidades.

Escuchar las propuestas, manifestaciones, comentarios y opiniones que tienen las personas que pertenecen a los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como garantizar en todo momento su derecho a ser consultadas.

DERECHO A LA CONSULTA

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la consulta, como un instrumento de participación democrática para la toma de decisiones, emitir opiniones, comentarios, propuestas o sugerencias, a fin de lograr acuerdos u otorgar su consentimiento previo, libre e informado.

Este derecho encuentra sustento en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y demás



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Dictamen a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran iniciativas en materia de derecho indígena o bien cualquier otra que se relacione con pueblos originarios y comunidades indígenas del Estado, por lo que se aprobó fuera el **31 de mayo de 2025**, mediante el Acuerdo **AJCP/004/2025**.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Modalidad de la Consulta: Estatal

Con la participación de los pueblos y comunidades que residan en el territorio estatal.

Integración del Comité Técnico Asesor:

- I. **Autoridad Responsable:** H. Congreso del Estado.
- II. **Órgano Técnico:** Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.
- III. **Órgano Garante:** Instituto Estatal Electoral.
- IV. **Observador:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- V. **Representante del Sector Académico:** Universidad Autónoma de Chihuahua.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

Etapas y fechas de la Consulta:

- I. **Preparación.** Del 11 de febrero al 30 de junio.
- II. **Acuerdos Previos.** Del 01 de julio al 01 de agosto.
- III. **Información.** Del 01 de agosto al 17 de septiembre.
- IV. **Deliberación Interna.** 2 semanas entre etapa de información y de consulta por sede.
- V. **Consulta.** Del 15 de agosto al 07 de octubre.
- VI. **Seguimiento.** Pendiente de realizarse

MATERIA DE LA CONSULTA

1	71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.
2	166	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.
3	288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

		adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.
4	304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1º de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.
5	341	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo Estatal de la Juventud.
6	351	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar como patrimonio cultural del Estado “La Carrera de Ariweta”, y el segundo domingo de abril de cada año, como día estatal de la misma.
7	364	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas
8	370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

		adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.
9	383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.
10	477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios
11	489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.
12	503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

13	509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.
14	539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.
15	587	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, en materia de patrimonio material, intangible y biocultural, así como promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.
16	590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.
17	592	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la fracción XI, al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro,



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

		Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como objeto de la ley, el impulso a políticas que desarrollen y fortalezcan las MIPYMES lideradas por mujeres indígenas.
18	593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.
19	626	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.
20	636	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

21	702	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.
22	749	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.
23	772	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.
24	793	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo al procedimiento para la



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

		designación y nombramiento del Presidente y diversos cargos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
25	820	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
26	838	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.
27	861	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CONVOCATORIA A LA CONSULTA

Se establecieron 16 sedes en las cabeceras de los municipios del Estado con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y se llevó a cabo la convocatoria de manera regionalizada, con apoyo de traslado para las comunidades más lejanas de las cabeceras, interesadas en participar en el proceso de consulta.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

En este tenor, se publicó la Convocatoria en el microsítio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes, se distribuyó de forma impresa por el Estado, con la colaboración de las autoridades que integran al Comité Técnico Asesor y autoridades municipales; así mismo se publicitó mediante la radio en los diferentes municipios sedes del Proceso de Consulta, así como municipios y localidades cercanas, a través de radiofusoras como la XETAR.

COBERTURA GEOGRÁFICA Y ASISTENCIA A LA CONSULTA

SEDE	ASISTENTES	PUEBLOS ORIGINARIOS	COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
Cd. Juárez	De información: 104 De Consulta: 66	Náhuatl Mazahua Chinanteca Zapoteco Mixteco Purépecha Wixarika/Huichol Rarámuri Cuiteco Zoco Popoluco Afrodescendiente N'dee/N'nee/Ndés	1. Col. Revolución 2. Morada de Colibríes 3. La Chinanpa 4. Urbivilla del Cedro 5. Col. Siglo XXI 6. Col. La Chinantilla 7. Col. Granjas 8. Col. Sol Poniente 9. Col. Samaca 10. Anapra 11. Col. Guarica 12. Col. Tarahumara 13. Col. Estrella del Poniente 14. Col. Campesina 15. Col. Palo Chino 16. Col. Lomas del Valle



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 17. Col. KM. 30 18. Col. Toribio Ortega de las Aztecas 19. Col. San Queli 20. Col. La Biblia 21. Col. Km. 33 22. Chamizal 23. Col. Tierra Nueva
Nuevo Casas Grandes	De información: 19 De Consulta: 23	N'dee/N'nee/Ndés Rarámuris	<ul style="list-style-type: none"> 1. Comunidades de Ascensión 2. Casas Grandes 3. Galeana 4. Nuevo Casas Grandes
Delicias	De información: 28 De Consulta: 18	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<ul style="list-style-type: none"> 1. Delicias 2. Camargo 3. Rosales 4. Guadalupe y Calvo 5. Guachochi
Chihuahua	De información: 108 De Consulta: 64	Rarámuri Ódame/ Tepehuán Warijón N'ndee/N'nee/Ndé Otomi Yoli	<ul style="list-style-type: none"> 1. Sierra Azul 2. Asentamiento Carlos Arroyo 3. Palomir 4. Rinconada Los Nogales 5. La Noria 6. Mármol 7. Cumbres Urbivilla 8. Pacífico 9. Labor de Terrazas 10. Díaz Intante 11. Oasis



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<p>12. Madera 65</p> <p>13. Junta de los Ríos</p> <p>14. Ladrilleras</p> <p>15. Campesina</p> <p>16. Ladrilleras del Norte</p> <p>17. La Soledad</p> <p>18. Porvenir</p> <p>19. Gabriel Teporaca</p> <p>20. Napawika</p> <p>21. Vistas Cerro Grande</p> <p>22. Punta de Ascensión</p> <p>23. Martín López</p> <p>1. Moris</p> <p>2. Carichí</p> <p>3. Madera</p> <p>4. Guadalupe y Calvo</p> <p>5. Bocoyna</p> <p>6. Ojinaga</p> <p>7. Guachochi</p> <p>8. Urique</p>
Parral	De información: 45 De Consulta: 64	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<p>1. San Andrés</p> <p>2. Asentamiento Los Carrizos</p> <p>3. Zona Sur</p> <p>4. Albergue El Venadito</p> <p>5. Los Carrizos</p> <p>6. Topochico</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ol style="list-style-type: none"> 1. Guadalupe y Calvo 2. Allende 3. Baborigame 4. Guachochi 5. Balleza 6. Jiménez 7. Valle de Zaragoza
Balleza	De información: 196 De Consulta: 92	Rarámuri	<ol style="list-style-type: none"> 1. Balleza 2. Pinalejo 3. Baquiriachi 4. Pichique 5. Lagunita 6. Arroyo Hondo 7. Buenavista 8. Baqueachi 9. Tucheachi 10. Piedra Agujerada 11. Las Delicias 12. El Vergel 13. Tecorichi 14. Bacocho 15. Guachamoachi 16. La Aciendita 17. Pénjamo 18. Saguarachi 19. El Llano 20. La Laja 21. Huejotitán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			22. Mesa Blanca 23. Los Ángeles 24. Aserradero del Vigueño 25. El Cuervo 26. Pichique 27. San Juan de Iturralde 28. El Almagre 29. Mesa del Maguey 30. El Trigueño 31. El Bosque 32. El Tigre 33. Agua Azul 34. Guasachique 35. Rancho Los Aguajes 36. Laguna de Juanota 37. La Tetona 38. Guichagoachi 39. La Cieneguita 40. Alto de la Garrocha 41. La Concepción 42. Tres Hermanos 43. San Antonio de Abajo 44. La Joya 45. El Salto 46. El Molino 47. San Carlos 48. El Durazno 49. La Lagartija
--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 50. Lagunitas 51. Guazarachi 52. Tierra Blanca 53. El Terrero 54. Guichagoachi 55. Piedra Bola 56. Ultimagua 57. Santana 58. Chaweaachi 59. San Javier 60. Parral 61. Parichi 62. La Punta 63. Los Tazacotez 64. El Paso del Águila
Madera	De información: 65 De Consulta: 40	Rarámuri Apache Pima Oóba	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cetesachi 2. La Mesa 3. Casa Colorada 4. Mesa de la Simona 5. El Cable 6. Los Ojitos 7. Refugio 8. Las Espuelas 9. Mesa del Garabato 10. Huizapa
Carichí	De información: 42 De Consulta: 29	Rarámuri	<ul style="list-style-type: none"> 1. Manzano 2. Las Juntas 3. Bacuseachi



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ol style="list-style-type: none"> 4. Chineachi 5. Guaguacherare 6. Basoneachi 7. Arroyo del Agua 8. San José Baqueachi 9. Rumigarachi 10. Sarabichi 11. Ocorare 12. Ranchería Yepo 13. La Junta 14. Tecovichi 15. Bacabureachi 16. Chineachi 17. Tajearachi 18. Noralachi
Guerrero	De información: 52 De Consulta: 21	Rarámuri	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rancho Heredia 2. Tehuerachi 3. Tomochi 4. Santa Rosa 5. Aguacaliente 6. Río Verde 7. Tabacote 8. San Pablo de la Sierra 9. Alamito 10. El Terrero 11. El Mesteño 12. La Junta 13. Arroyo Seco



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 14. Cieneguita de Ariseachi 15. Behuerichi 16. Cerro Blanco 17. Cusarare 18. Nopalera
Creel	De información: 60 De Consulta: 39	Rarámuri Warijón	<ul style="list-style-type: none"> 1. Gutemare 2. Gasisuchi 3. Bosques Repechique 4. Tosánachi 5. Bahinocochi 6. Talayotes 7. Rochivo 8. Repechique 9. Machogue 10. Huevachi 11. San Ignacio 12. El Salto 13. San Miguel 14. Gorachi 15. Los Manzanos 16. Samachique 17. Tbachí 18. Humira 19. Cerro Pelón 20. Basichi 21. Los Ojitos 22. Sajaeweche 23. Morivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<p>24. Estación Sánchez 25. Choguita 26. Rituchi 27. Guipitare 28. San Elías 29. Kawirari 30. El Regalito 31. Batagarare 32. Wetosacachi</p> <p>1. Guazaparez 2. Guerrero 3. Guadalupe y Calvo</p>
Maguarichi	De información: 31 De Consulta: 19	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<p>1. Río de las Lajas 2. Guirichivo 3. Ocovochi 4. Chuchique 5. Guacavito 6. Ahuerare 7. Jayepachi 8. San José de las Lajas 9. Maguarichi 10. La Pila 11. Piedra de la Lumbre 12. Cusarare 13. San Juan 14. Gailepuchi 15. Yepachi</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			16. Nawerare
Uruachi	De información: 43 De Consulta: 22	Rarámuri Warijón	<ol style="list-style-type: none"> 1. San Antonio 2. La Soledad 3. El Rinconcito 4. San Juan 5. Sorinova 6. Bahuichivo 7. Chiltepín 8. La Huerta de los Ríos 9. La Ciénega del Rincón 10. Orisobo 11. Mesa del Vallesillo 12. La Cumbre 13. Las Tunas 14. Trigo de Contreras 15. Arechuyvo 16. Mesa de Ríos 17. La Barranca 18. El Llano 19. Santísimo de Arriba 20. Mocochochi 21. San Juan 22. Calaveras 23. Corredora de Arriba 24. Jicamaras 25. El Trigo 26. El Arco
Chínipas	De información: 9	Rarámuri	1. Desfiladeros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

	De Consulta: 11	Warijón	<ol style="list-style-type: none"> 2. Loreto 3. Santa Ana 4. Triguito de Canela 5. Palmarejo 6. Teporachi 7. Los Hiladeros 8. Majoy
Urique	De información: 77 De Consulta: 33	Rarámuri Warijón	<ol style="list-style-type: none"> 1. Guapalayna 2. Piedra de la Cuesta 3. Guadalupe Coronado 4. El Naranja 5. Mesa del Sombrero 6. San Rafael 7. El Pinal 8. Cerocahui 9. Churo 10. Cieneguita de la Barranca 11. La Mesa 12. Mesa de Moribo 13. Hormiguero 14. Potrerito 15. San Isidro Gavilanes 16. Basigochi 17. Boca del Arroyo de la Güera 18. Guazachique 19. El Plátano 20. Mesa de Guitayvo 21. La Misión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			22. Pie de la Cuesta 23. La Laja 24. El Carrizal 25. La Hacienda 26. San José del Pino 27. Piedras Verdes 28. Tempisque 29. San Alonso 30. Tasacate 31. Comurachi
Batopilas	De información: 186 De Consulta: 52	Rarámuri	1. Santa Rita 2. Chapotare 3. Guacarayvo 4. Bcuseachi 5. Manzano 6. Guimaybo 7. Gurare 8. San Ignacio 9. Guayabas 10. San José de Valenzuela 11. Puerto Viejo 12. San Juan de Dios 13. La Palma 14. Batopilas 15. Munerachi 16. Cerro Colorado 17. El Palmiro 18. Coyachique



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ol style="list-style-type: none">19. La Machaca20. Yahuirachi21. Coyotitos22. Guisuchi23. Chinivo24. Coyachique25. Gavilana26. Guacayvo27. Bacuseachi28. Bocayvo29. Rosanachi30. El Pandito31. Chapote32. Praderas de Villa33. Mesa de Yerbabuena34. Bacuseachi35. El Cuechi36. El Chivo37. Los Llanitos38. Colimas39. Satevó40. Las Zarcas41. La Galerita42. Rancho Viejo43. El Pinto44. Baquiriachi45. Tsajiza46. La Laguna
--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<p>47. Shuarare</p> <p>48. Cuchiverachi</p> <p>49. Sorichique</p> <p>50. Recoahuachi</p> <p>51. La Caña</p>
Guachochi	<p>De información:</p> <p>110</p> <p>De Consulta: 69</p>	<p>Rarámuri</p> <p>Ódame/ Tepehuán</p>	<p>1. Tatahuichi</p> <p>2. Papajichi</p> <p>3. Norogachi</p> <p>4. Cumbre</p> <p>5. Sicarachi</p> <p>6. Rojasare</p> <p>7. Aeropuerto</p> <p>8. Aboreachi</p> <p>9. Guachochi</p> <p>10. Guasarochi</p> <p>11. Pawanachi</p> <p>12. Caborachi</p> <p>13. Bacomuchi</p> <p>14. Cumbres de Guerachi</p> <p>15. Nacacochi</p> <p>16. Wiyarare</p> <p>17. Cerro Grande</p> <p>18. Cieneguita de la Sinforosa</p> <p>19. El Aguaje</p> <p>20. La Gobernadora</p> <p>21. Otobachi</p> <p>22. Agua Escondida</p> <p>23. Loma del Manzano</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

			<ol style="list-style-type: none">24. Lagunitas25. Huizorachi26. Sehuerachi27. Papaguichi28. Agua Zarca29. Agua Blanca30. Cieneguitas31. Siquirichi32. El Chiquero33. Tatehuichi34. La Joya35. Corralito36. La Gloria37. Coloradas de la Virgen38. Baborigame39. Mesa de los Morteros40. Piedra Agujerada41. Los Tuercos42. Caborachi43. Turuseachi44. La Unión45. Las Fresas46. Guadalupe y Calvo47. Santa Anita48. Siborachi49. Guerachi50. Orachi
--	--	--	--



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

De lo anterior se desprende que asistieron 940 y 555 personas, en las Etapas de Información y de Consulta, respectivamente, dándonos un total de **1495 personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas**, que participaron en el Proceso de Consulta.

Además, se consultaron a los pueblos Rarámuri, Ódami, Warijón, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apaches o Chiricahuas, Náhuatl, Mazahua, Chinanteca, Zapoteco, Mixteco, Purépecha, Wixarika/ Huichol, Zoco Popoloco y Afrodescendientes.

CONCLUSIONES

La consulta permitió recabar los insumos técnicos necesarios, constituyendo la base fundamental para que la Comisión de Dictamen Legislativo finalice la integración de las reformas con el soporte documental idóneo.

Más allá del cumplimiento de la obligación legal, este ejercicio materializa el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios; a través de la escucha activa y la deliberación interna, se ha logrado establecer un diálogo constructivo que asegura que la cosmovisión, necesidades y prioridades de las comunidades queden genuinamente plasmadas en el marco normativo de Chihuahua.

Finalmente, este proceso ratifica el compromiso del H. Congreso del Estado con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La incorporación de los



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

acuerdos alcanzados no solo dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, sino que garantiza que las decisiones públicas sean tomadas bajo un esquema de corresponsabilidad, con y para los pueblos y comunidades indígenas.

Los documentos generados en el Proceso de Consulta pueden ser consultados de forma íntegra en el portal oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

IV. No pasa desapercibido para esta Comisión que se realizó el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022, 2024 y 2025, mismas que guardan fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

En los procesos de consulta correspondientes se convocaron a:

a) Personas con discapacidad.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

- b) Familias con alguna persona con discapacidad.
- c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de y para personas con discapacidad, y
- e) Sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el desarrollo del proceso consultivo se contó con una nutrida participación de las referidas personas e instituciones, en donde se generó un importante intercambio de ideas, coincidiendo tanto el congreso como las personas asistentes en la trascendencia de los temas abordados en las iniciativas.

La integralidad del proceso, su desarrollo y actas correspondientes pueden ser consultados mediante el portal electrónico oficial del H. Congreso del Estado.

V. Suspensión de derechos de la ciudadanía

La reforma atiende dos mandatos distintos, mismos que, además, el proceso de armonización con la reforma federal identificó como urgentes.

La modificación para establecer que la suspensión de derechos procederá únicamente "cuando en una sentencia condenatoria firme se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso" armoniza la Constitución local con el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal y con el criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al cual la suspensión automática de derechos por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal —sin sentencia firme—



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

viola el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal. La redacción adoptada precisa que la privación de la libertad debe derivar de delito doloso y de sentencia condenatoria que haya adquirido firmeza, cerrando así el espacio de interpretación que permitía suspender derechos a personas en prisión preventiva.

Además, se establece una causal de inelegibilidad e inhabilitación para el servicio público para personas con sentencia firme por delitos específicos de violencia: delitos contra la vida e integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar en sus diversas modalidades, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, y la condición de persona deudora alimentaria morosa. Esta Comisión distingue con precisión los supuestos como el que regula la suspensión de derechos políticos en sentido amplio como consecuencia de una pena privativa de la libertad, así como el que norma la inelegibilidad específica y la inhabilitación para el servicio público por la naturaleza de los delitos cometidos, con independencia de la pena impuesta. Ambas tienen en común el requisito de sentencia firme, en congruencia con el principio de presunción de inocencia.

VI. Régimen de legalidad del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral

Se establecen dos principios de actuación que esta Comisión considera fundamentales para la certeza del proceso electoral y para la protección de la autonomía de los partidos políticos.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

De igual manera se incorpora al texto constitucional el principio de reserva de ley en materia de reglamentación electoral: los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley, sin poder establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas u obligaciones adicionales a los expresamente previstos en la norma. Esta disposición recoge una preocupación transversal de múltiples grupos parlamentarios, que documentaron casos en que lineamientos o acuerdos del IEE generaron cargas para los partidos políticos no contempladas en la ley, afectando la igualdad en la contienda y el principio de legalidad electoral. El rango constitucional de esta prohibición garantiza que cualquier acuerdo o lineamiento contrario a ella sea susceptible de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral y, en su caso, ante el TEPJF.

La reforma incorpora al texto constitucional el principio de interpretación literal de las normas electorales y el respeto a la autodeterminación de los partidos políticos. Esta Comisión subraya que ambos principios tienen sustento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal. La prohibición de interpretación analógica o extensiva que pretenda inaplicar o suspender normas electorales vigentes no impide la interpretación sistemática y conforme a derechos humanos que la Constitución Federal exige; lo que prohíbe es la creación pretoriana de normas o la inaplicación de disposiciones legales bajo el pretexto interpretativo.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

VII. Requisitos de elegibilidad para diputaciones

La reforma se complementa con lo relativo a la no reelección inmediata de diputados propietarios en calidad de suplentes, armonizando la Constitución local con la reforma federal publicada el 1 de abril de 2025.

Se prevé como requisito negativo de elegibilidad el no tener sentencia firme por los delitos señalados con anterioridad.

VIII. Requisitos para ser Gobernadora o Gobernador

Se establece como requisito de inelegibilidad por sentencia firme en los delitos señalados, completando la coherencia del sistema de inelegibilidad a nivel constitucional para los tres órdenes de cargos de elección popular: diputaciones, cargos municipales y Gobernatura.

IX. Integración de los Ayuntamientos

La reforma atiende el mandato derivado de la reforma al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal publicada el 23 de abril de 2026, que estableció el límite máximo de quince integrantes por Ayuntamiento. La norma constitucional federal es de observancia obligatoria para las legislaturas locales, que deben adecuar su régimen municipal dentro del plazo que la misma reforma establece.

El modelo de integración adoptado para el Estado de Chihuahua —que distingue cuatro categorías de municipios con proporciones distintas de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional— preserva el principio de pluralismo político



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

en los ayuntamientos al tiempo que cumple el límite constitucional federal. Adicionalmente, se incorpora a rango constitucional el principio de no reelección inmediata para los integrantes de los ayuntamientos, alineando la Constitución local con la reforma federal del 1 de abril de 2025.

X. Capacitación en perspectiva de género como obligación institucional

Se establece la obligación de las personas servidoras públicas del Estado o de los municipios con funciones de dirección y mando de acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en el cargo, capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Esta Comisión considera que el rango constitucional de esta obligación garantiza su eficacia y su aplicabilidad uniforme en todo el aparato gubernamental del Estado. Regular el régimen general de las personas servidoras públicas, es sistemáticamente correcta y evita la dispersión de la obligación en múltiples artículos sectoriales.

XI. Consideraciones transitorias

A. Vigencia diferenciada

El Transitorio Primero establece la entrada en vigor general el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez atendido el procedimiento del artículo 202 de la Constitución local para las reformas constitucionales que el Decreto incorpora.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

B. No reelección

El Transitorio Segundo precisa que las reformas en materia de no reelección de servidores públicos en la Constitución local serán aplicables a los procesos electorales de 2030 para los supuestos más amplios de la reforma, mientras que las personas que pretendan reelegirse en 2027 en los cargos ya habilitados para reelección podrán hacerlo sin que el Decreto constituya impedimento. Esta disposición armoniza el mandato de la reforma federal con el principio de irretroactividad y con los derechos adquiridos de los actuales titulares de cargos de elección popular.

C. Acciones afirmativas y reelección consecutiva

El Transitorio Tercero establece que las personas que ejerzan actualmente cargos de elección popular habiéndose postulado bajo una acción afirmativa tendrán por acreditada su pertenencia al grupo de atención prioritaria para efectos del proceso electoral 2026-2027, sin que la entrada en vigor del Decreto constituya un impedimento para su postulación en reelección consecutiva.

D. Elección de regidurías indígenas

El Transitorio Cuarto otorga al Instituto Estatal Electoral las facultades necesarias para organizar la elección de regidurías indígenas por sistemas normativos internos, incluyendo la celebración de convenios de colaboración con las autoridades comunitarias correspondientes y la emisión del calendario y los lineamientos operativos. Esta habilitación transitoria es indispensable porque la elección indígena requiere coordinación con actores institucionales no previstos en la estructura orgánica ordinaria del IEE.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

E. Plataforma digital de registro

El Transitorio Quinto establece la obligación del IEE de implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas antes del inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, con las especificaciones técnicas y funcionales que el propio transitorio detalla, incluyendo la generación de alertas preventivas de carácter orientador sobre elegibilidad, paridad, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

XII. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, las iniciativas que motivan el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal electrónico de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V; 23, párrafo primero, y las fracciones I, III y IV; 36, párrafo duodécimo; 37, párrafo cuarto; 40, párrafo octavo; 41, párrafo primero, y las fracciones I, III, párrafo primero; IV, V y VI;



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

44; 84, párrafo primero, y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, y el párrafo segundo; 126, fracciones I, II y III; 127, párrafo primero, y las fracciones I, V y VI; y 196, párrafo primero. Se **ADICIONAN** a los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V, un párrafo segundo; 23, la fracción VII; 41, la fracción VII; 84, párrafo primero, la fracción VIII; 127, la fracción VIII; y 196, un párrafo tercero. Se **DEROGA** el artículo 128; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. ...

...

I. a IV. ...

- V. Elegir, **de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos**, a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando **que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía **del Estado. En ningún caso, sus Sistemas Normativos Internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.**



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

VI. a X. ...

...

...

...

ARTÍCULO 23. Se suspende el ejercicio de los derechos de **la ciudadanía** chihuahuense:

- I. Por suspenderse los **derechos de la ciudadanía mexicana.**
- II. ...
- III. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de los deberes de **la ciudadanía.**
- IV. **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso.**



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

V. y VI. ...

- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 36. ...

...
...
...
...
...



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

...

...

...

...

...

El Instituto Estatal Electoral ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia. **En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones**



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.

...

...

...

ARTÍCULO 37. ...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia. **Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera**



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 40. ...

A75, 80, 280, 300, 302, 310, 671, 772, 893, 1373, 1439, 1446, 1521, 1523, 1590, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1634, 1635, 1636/ODS/NTRP/SGL/PFE/DAGR



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

...

...

...

...

...

...

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

...

ARTÍCULO 41. Para ser **titular de una diputación** se requiere:



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. ...
- III. Ser **persona originaria o vecina** del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.
...
- IV. No haber sido **condenada o** condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- V. No ser **servidora o** servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

- VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

- VII. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda.

Se instalará, en casos ordinarios, el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije **la convocatoria**.

ARTÍCULO 84. Para ser **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, **nativa o** nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

- II. ...
- III. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido **nombrada Gobernadora o** Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.
- V. No ser **titular de la Secretaría** General de Gobierno, **dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Fiscalía** General del Estado, **ni Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser **persona servidora pública** federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.
- VII. La condición que para ser **titular de una diputación** establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.
- VIII. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus**



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser **electas** siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente **separadas** de sus cargos o empleos.

ARTÍCULO 126. ...

- I. De los Ayuntamientos, **cuya elección será** popular y **directa** según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y **se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura** y el número de **regidurías** que determine la ley, con sus **respectivas suplencias**.

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de **regidurías electas** según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

El número de **regidurías** de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. **Las personas regidoras electas** por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las personas integrantes de los ayuntamientos **no** podrán ser **reelectas** para el mismo cargo por un período adicional. **Las personas suplentes** podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las **personas propietarias** no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. Si alguna de las personas integrantes de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituida por **suplencia**, o se procederá según lo disponga la ley.

- II. De las juntas municipales, las **cuales** residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por **las personas** que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen.
- III. De **las personas titulares de las comisarías** de policía, **quienes** residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán **electas y removidas** en los términos indicados en la fracción anterior. Por cada **persona propietaria integrante** de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada **persona titular de una Comisaría** de Policía, se elegirá **una suplencia** para cubrir las faltas de **la respectiva persona propietaria**.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

ARTÍCULO 127. Para **ser integrante** de un ayuntamiento, junta municipal o **titular de una comisaría** de policía, se requiere:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. a IV. ...
- V. No haber **recibido condena** en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No **fungir como persona servidora pública** federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo **de la ciudadanía** y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

VII. ...



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

- VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 128. Se deroga.

ARTÍCULO 196. Toda persona servidora pública del Estado o de los municipios, que tenga funciones de dirección y atribuciones de mando, al entrar en el desempeño de sus cargos, hará protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir esta Constitución, la Federal y las leyes emitidas conforme a estas.

...

Las personas servidoras públicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que asuman el cargo, deberán acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género, impartida por una institución o autoridad legalmente acreditada en la materia.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

- 1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.
- 2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.
- 3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios,



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos, en que deba publicarse.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2026

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


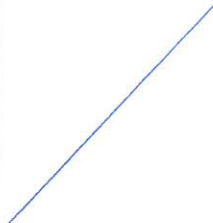





	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Presidente			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS Secretaria	Joceline Vega V.		
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID Vocal			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO Vocal			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

**LXVIII LEGISLATURA
DCGPC/11/2026**

	<p>DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Vocal</p>			
	<p>DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL Vocal</p>			
	<p>DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO Vocal</p>			
	<p>DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO Vocal</p>			
	<p>DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ Vocal</p>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.